



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-202300009-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DIANA MARÍA TRUJILLO TRUJILLO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JULIÁN DAVID LÓPEZ MEJÍA</b>

En escrito allegado el 13 de febrero de 2023 la parte ejecutante solicitó reforma de la demanda, con el fin de adecuar los hechos de la demanda y modificar las pruebas aportadas, de conformidad con el art 93 del CGP, informando que en el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva cursó proceso de fijación de cuota alimentaria entre las partes, bajo el radicado No. 410013110005-2013-00335-00 en la que se revisó la cuota previsional fijada por el ICBF.

El 23 de enero se libró mandamiento de pago con base en el Acta de conciliación de 26 de junio del año 2013 de la Defensoría de Familia Centro Zonal La Gaitana ICBF Regional Huila.

Según informa la parte demandante la cuota alimentaria que se ejecuta fue fijada por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, en el proceso con radicado 410013110005-2013-00335-00 que cursó allá entre las mismas partes, producto de la revisión que presentó el señor JULIÁN DAVID LÓPEZ MEJÍA, proceso que culminó con la sentencia de 14 de febrero de 2014, así:

*“PRIMERO: FIJAR cuota alimentaria a cargo del demandado, señor JULIAN DAVID LOPEZ MEJIA y en beneficio de la menor SARA VALENTINA LOPEZ TRUJILLO, en la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) mensuales pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y además se fija una cuota extra para los meses de junio y diciembre de cada año, por el mismo valor, para el vestuario de la niña, igualmente debe cancelar el 50% de los gastos educativos al inicio del año escolar y el mismo porcentaje para los gastos eventuales de procedimientos o cirugías entre otros que requiera la niña y que no sean cubierto pos la EPS, a la cual este afiliada. Los valores por concepto de cuota alimentaria debe el demandado consignar en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 410012033005, que tiene este Despacho Judicial*



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

*en el banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante, señora DIANA MARIA TRUJILLO TRUJILLO, marcando la casilla No. 06 que corresponde a cuota alimentaria y se reajustarán automáticamente en enero de cada año cuando se incrementa el salario mínimo legal.”*

Actuando de conformidad con el art. 93 CGP que permite la reforma de la demanda hasta antes de que se fije fecha para audiencia, la cual debe presentarse en un solo escrito, cuando lo que se pretende es variar pretensiones, hechos, pruebas o algunos sujetos, como en el caso particular, que se pretende adicionar hechos y aportar una prueba, en específico variar el hecho cuarto y adicionar seis hechos relacionado con la fijación de la cuota alimentaria en el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, dejándose claro desde ya que con ello no se alteran las pretensiones ni el mandamiento de pago, puesto que la en la sentencia calendada 14 de febrero de 2014 no se varió el valor de la cuota alimentaria inicialmente fijada por el ICBF y con la que se emitió el mandamiento de pago, motivo suficientes para admitir, sin mayor reparo, la reforma de la demanda.

En ese sentido, se **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la reforma de la demanda y darle el trámite indicado en el art. 93 C.G.P.
2. Correr traslado de la reforma de la demanda y sus anexos al ejecutado, junto con el mandamiento ejecutivo de 23 de enero de 2023, cuando se realice la notificación personal.
3. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

Jueza